



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Oficina de Responsabilidad Fiscal

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO BAJO EL NÚMERO 461 QUE SE PROFIERE EL DIA 14 DE AGOSTO DE 2012.

I-. COMPETENCIA DEL FUNCIONARIO DE CONOCIMIENTO.

Bajo disposición de los artículos 268 y 271 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con la ley 610 de 2.000, y demás normas concordantes, y la delegación realizada mediante resolución No 269 de diciembre 29 de 2.007, la jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Departamento del Magdalena tiene la competencia para realizar y ordenar la Apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, radicado bajo el número 461, a seguirse en las Dependencias Administrativas de la **GOBERNANCION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA.**

II-. FUNDAMENTOS DE HECHO.

Con fundamento en la ley 850 de 2003 que reglamenta las veedurías ciudadanas y las resoluciones internas emite las resoluciones No 087 de abril 20b de 2007 y 258 de septiembre 18 de 2009, por medio de las cuales se reglamenta el procedimiento orientación, recepción, evaluación, traslado, seguimiento, actualización, respuesta y archivo de las denuncias o quejas ; y la necesidad de hacer los trámites de las denuncias en una forma eficiente y eficaz, para la satisfacción del ciudadano, motiva a la modificación de la evaluación, traslados y responsables de los procesos de quejas y denuncias. La Contraloría General del Departamento del Magdalena, practico visita a la Gobernación del Magdalena, del 23 de Marzo al 07 de Mayo de 2012. Funcionarios de la Oficina de Control Fiscal de este Organismo constataron y remitieron a esta dependencia, un hallazgo, por presuntas irregularidades como:

"La Gobernación del Magdalena, realizo' el contrato No 695 del 8 de noviembre de 2010, cuyo objeto es contratar el servicio de empaste de 500 ejemplares o libros, teniendo en cuenta la siguientes especificaciones técnicas: Empaste duro, pegados, cosidos, con refuerzos en tela, marcados en letras doradas y color, según la necesidad, a nombre de JURANYS LIZETH ESCORCIA DE LA CRUZ, por valor de \$ 10.000.000.00, con un plazo de 15 días, sin embargo se cancelo' totalmente el valor del contrato, sin haberse ejecutado el mismo, se verifico' que lo ejemplares o libros que iban a empastar no existen, ya que el almacenista certifica que en los archivos de la secretaria de educación no existen documentos relacionados con el contrato No 695 de 2010, por lo tanto se puede decir que se realizo' un contrato y cuyo objeto no se ejecuto', además el contrato que aparece en el libro radicador de contratos que maneja la Gobernación del Magdalena es a nombre de RAFAEL DE JESUS CASTILLO CANCIO, por lo que se considera un posible detrimento de \$ 10.000.000.00".



**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**
Oficina de Responsabilidad Fiscal

Por lo que se estarían configurando las normas violadas preestablecidas en la Ley 610 de 200. Según el informe y como presuntos responsables se vinculan a los siguientes funcionarios de la Gobernación del Magdalena para la Vigencia 2010 los señores: OMAR DIAZGRANADOS VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 85.450.739 en calidad de Ex Gobernador del Departamento del Magdalena, señora JURANYS ESCORCIA DE A CRUZ, identificada con cedula de ciudadanía numero 57.297.074, en calidad de Contratista , señor SAFUAT ATUNES CELEDON, identificado con cédula de ciudadanía numero 85.475.003, en calidad de Tesorero y a la señora LINA NORIEGA HERAZO, identificada con cédula de ciudadanía numero 36.669.285, en calidad de Secretaria de Educación del Departamento del Magdalena, dicha auditoria fue practicada por el profesional universitario ALVARO VILLAMIL POLO.

Con base a lo anterior y teniendo en cuenta que existen indicios para que esta oficina proceda a iniciar una investigación Fiscal, con base a que el 16 de Julio de 2012, la comisión auditora remitió los documentos contentivos para que esta Oficina iniciara las acciones pertinentes.

III-. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La vocación perenne de la Justicia, en nuestra instancia institucional que emerge de la consolidación constitucional de nuestro Estado Social de Derecho, nos brinda la posibilidad de realizar un juicio de responsabilidad en cualquiera de sus dimensiones socio-jurídicas, en virtud de principios consagrados en la Carta Política, previa la realización de unas etapas que llevan indefectiblemente a la búsqueda de la certeza que emerge de la realidad histórico-material a través de un subyacente, que más que idearse sobre un proyecto jurídico, está en el colectivo e imaginario social.

El legislador estableció una serie de parámetros de denominación procesal, que instrumentalizados buscan el acercamiento paulatino con la certeza a través de una serie de mecanismos que van deviniendo naturalmente bajo el sentido normológico aplicado.

Desde la anterior perspectiva nos podemos dar cuenta de que cada proceso de investigación, que tenga por fin establecer la responsabilidad de una persona por la comisión de una conducta contra iures, debe someterse a estos dictados de la razón, expresados a través de aquello que llamamos procesos de raigambre jurídica.

Ahora, la ley 610 de 2.000, por la cual se estableció el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las contralorías, nos delinea dos dimensiones estructurantes de este trámite, en lo que tiene que ver con la investigación de responsabilidad Fiscal: Una etapa pre-procesal, denominada indagación preliminar; otra de orden procesal, llamada de investigación fiscal. La primera está definida por el artículo 39 de la precitada ley y la segunda por el artículo 40 del mismo texto legal. Cada una de estas etapas posee unos objetivos muy precisos y elementos constitutivos que le otorgan su naturaleza jurídica.



**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**
Oficina de Responsabilidad Fiscal

El artículo 40 de la ley 610 del 2000 señala: *ARTÍCULO 40. Apertura del proceso de responsabilidad fiscal.* Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.

Así mismo el artículo 6° de la ley 610 de 2000. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. A la luz del material probatorio que se tiene con relación al caso sub examine, en especial el Informe de auditoría realizado por la Contraloría General del Departamento del Magdalena podemos afirmar que existen indicios serios sobre la ocurrencia de un detrimento patrimonial y sobre los posibles autores.

Así las cosas, y con el aporte probatorio que se ha ascendido a esta Oficina de Responsabilidad Fiscal tenemos que concluir de manera, clara y categórica que se debe proferir auto de Apertura de Investigación Fiscal dentro del presente proceso.

Se hace necesario manifestar, y esto se incluirá en la parte in fine de esta decisión que contra este auto no procede recurso alguno, teniendo como imperativo categórico incluir en el texto de las comunicaciones esta precisión, de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 68 y 69 del Código Contencioso Administrativo.

IV.- IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

La entidad presuntamente afectada es la **GOBERNACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** con Nit 800103920-6 domicilió en la ciudad de Santa Marta Departamento del Magdalena. En conocimiento de la



306 *AP*

**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**
Oficina de Responsabilidad Fiscal

entidad afectada, debemos proceder a realizar lo igualmente solicitado por la entidad normativa que nos impone tal obligación.

Así las cosas, podemos definir, a partir del Informe que dio origen a la presente actuación y de las demás pruebas arrimadas, que la persona que debe vincularse a esta Investigación Fiscal es a los señores:

OSCAR DIAZ GRANADOS VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 85.450.739 en calidad de Gobernador del Departamento del Magdalena - para la Vigencia de 2010.

JULIANYS ESCORCIA DE A CRUZ, identificada con cedula de ciudadanía número 57.297.074, en calidad de Contratista de la Gobernación del Magdalena, para la vigencia de 2010.

SALVAY ATUNES CELEDON, identificado con cedula de ciudadanía número 85.475.003, en calidad de Tesorero de la Gobernación del Magdalena, para la Vigencia de 2010.

LINA NORIEGA HERAZO, identificada con cedula de ciudadanía número 36.569.285, en calidad de Secretaria de Educación del Departamento del Magdalena, para la Vigencia de 2010.

**V-. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y
ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA.**

El daño patrimonial al Estado se estima inicialmente en la suma **DIEZ MILLONES PESOS (\$ 10.000.000.00)**, sugerido por la comisión auditora, como consecuencia del daño patrimonial al Estado porque se verificó que los ejemplares o libros que iban a empastar no existen, ya que el almacenista certifica que en los archivos de la secretaria de educación no existen documentos relacionados con el contrato No 695 de 2010.

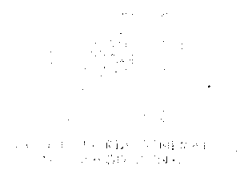
VI-. PRUEBAS A PRACTICAR.

1-. Pruebas documentales.

1.1. Informe de Auditoría:

En consideración a lo anterior, esta Oficina ordenará en primera instancia trasladar, allegar y tener prueba fiscal, los documentos aportados a través del Informe de traslado de hallazgo tramitado a este despacho el día 16 de Julio de 2012, por el Doctor **AVIS MOLINA VILLERO**, en calidad de Jefe de la Oficina de Control Fiscal como consecuencia a la denuncia radicada bajo el número Q-47-12-0006 practicada en las dependencias Administrativas **DE LA GOBERNANCION DEL MAGDALENA** Y sus anexos tales como:

- Informe de auditoría.



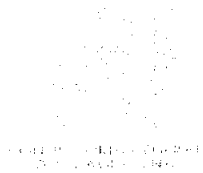
CONTRALORIA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Oficina de Responsabilidad Fiscal

- Acta de Visita Fiscal.
- Copia Denuncia.
- Copia Póliza de Manejo de la Entidad.
- Copia Certificación No 2488.
- Copia Hojas de Vida de los Presuntos Responsables.
- Copia Certificación ADF 008 Secretaria de Educación Departamental del Magdalena.
- Copia Oficio de Fecha Mayo 02 de 2012.
- Copia Formato Único de pagos para contratista Jurany Escordia De A Cruz.
- Copia Ordene de Pago No 6674.
- Copia Certificación de la secretaria de hacienda de la Gobernación del Magdalena.
- Copia Orden de Pago No 1646.
- Copia Registro Presupuestal No 570.
- Copia de Certificación Disponibilidad Presupuestal No 1263.
- Copia Oficio Gobernación del Magdalena Secretaria de Educación Departamental.
- Copia de Certificación Disponibilidad Presupuestal No 286.
- Copia Certificación Secretaria de Educación Departamental.
- Copia Contrato No 695.
- Certificado de Consulta del Precio Indicativo SICE.
- Copia Certificación No 0946-2010.
- Copia Estudios Previos secretaria de educación departamental.
- Copia formato único para trámite de pagos del contratista Rafael de Jesús Castillo Caneio.
- Copias Documentación del señor Rafael de Jesús Castillo Caneio.
- Copia Libro Radicador de Contratos de la Gobernación del Magdalena para la Vigencia de 2010.

1.2 Pruebas Documental:

Téngase como prueba los siguientes documentos;

1.3.1. Los documentos identificados del Folio 1 al folio 460.



300 2014

CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Oficina de Responsabilidad Fiscal

1.4. Solicitar a las Oficinas de Instrumentos de Registros públicos del Departamento del Magdalena, el Distrito de Santa Marta si los presuntos responsables poseen bienes inscritos en esa oficina.

1.5. Solicitar a las diferentes entidades financieras información sobre cuantas corrientes o ahorros, CDTs, Etc, que pueda poseer los presuntos implicados.

1.6. Solicitar a la Cámara de Comercio de Santa Marta (Magdalena) información si los presuntos responsables poseen registro en esta Oficina.

Lo anterior, subyace en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29 y 31 de la Ley 610 de 2000.

Como corolario de lo anterior, deberán practicarse las demás pruebas que se consideren necesarias para esclarecer los hechos.

VII-. DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES.

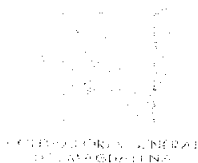
Actualmente, no están determinados los bienes del presunto responsable fiscal. Por esta razón se hace improcedente el decreto de medidas cautelares.

VIII-. ORDEN DE NOTIFICAR AL PRESUNTO RESPONSABLE.

En apropiación de las garantías constitucionales y de sus principios, como de igual manera, el respeto por la disposición normativa contenida en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, se hace necesario ordenar la notificación del presunto responsable de esta decisión.

En consecuencia, debe asumirse de manera diligente la notificación de este auto de trámite, y de los que a futuro se profieran, para mantener indemne el Debido Proceso y el Derecho de Defensa. De la misma manera, deberá cumplirse irrestrictamente, en el desarrollo de la notificación, todas y cada una de las normas que sobre esta materia la regulan por integración normativa al Proceso de Responsabilidad Fiscal, en especial las contenidas en los artículos 68 y 69 del Código Contencioso Administrativo, indicándose: 1) los recursos que legalmente proceden contra este auto. 2) La autoridad ante quien se debe interponer y los plazos para hacerlo.

Se hace apodíctico manifestar que contra este auto no procede recurso alguno, y que debe ser comunicado al Señor Contralor General del Departamento del Magdalena Doctor ALEJANDRO PEREZ PRADA.



349 5074

CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Oficina de Responsabilidad Fiscal

se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al Representante Legal o al apoderado designado por éste, con indicación del motivo de procedencia de aquella." Como corolario del imperativo normativo. Se vincula a la compañía de segur MAPFRE / COLOMBIA.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Departamento del Magdalena.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Avocar el conocimiento y abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 452 Adelantado en las dependencias administrativas de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Vincúlese Formalmente como sujeto Responsable Fiscal a los señores (a):

OMAR DIAZ GRANADOS VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 85.450.739 en calidad de Gobernador del Departamento del Magdalena - para la Vigencia de 2010.

JURANYS ESCORCIA DE A CRUZ, identificada con cedula de ciudadanía número 57.297.074, en calidad de Contratista de la Gobernación del Magdalena, para la vigencia de 2010.

SAFUAT ATUNES CELEDON, identificado con cedula de ciudadanía número 85.475.003, en calidad de Tesorero de la Gobernación del Magdalena, para la Vigencia de 2010.

LINA NORIEGA HERAZO, identificada con cedula de ciudadanía número 36.669.285, en calidad de Secretaria de Educación del Departamento del Magdalena, para la Vigencia de 2010.

ARTÍCULO TERCERO Practíquense las siguientes pruebas:

1- Llamar a rendir Versión Libre y espontánea a los señores: **OMAR DIAZ GRANADOS VELASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 85.450.739 en calidad de Ex Gobernador del Departamento del Magdalena, señora **JURANYS ESCORCIA DE A CRUZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 57.297.074, en calidad de Contratista, señor **SAFUAT ATUNES CELEDON**, identificado con cedula de ciudadanía número 85.475.003, en calidad de Tesorero y a la señora **LINA NORIEGA HERAZO**, identificada con cedula de ciudadanía número 36.669.285, en calidad de Secretaria de Educación del Departamento del Magdalena

2- Llamar a rendir Declaración Jurada al señor **HUGO PAREJO MARTINEZ**, funcionario de la Secretaria Departamental del Magdalena.

[Handwritten mark]



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Oficina de Responsabilidad Fiscal

3. Practicar las pruebas relacionadas en el acápite VI de pruebas del presente auto.

4.- Tener con el valor legal que les corresponde, los documentos aportados.

5. Practíquense las demás pruebas que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar al representante legal de la entidad afectada, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar personalmente el presente auto al presunto responsable fiscal descrito en el artículo segundo de la parte resolutive de este proveído, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 106 de la Ley 1474 y los 69 del Código Contencioso Administrativo.

Haciéndosele saber que contra este Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO. Comuníquese el presente apertura de proceso de responsabilidad fiscal al señor contralor general del departamento del Magdalena Doctor **ALEJANDRO PEREZ PRADA.**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

[Handwritten signature]
XIOMARA LLINAS CIANCI
Jefe Oficina de Responsabilidad Fiscal

Proyectó:
kady Rocha Ochoa